



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos No:
Radicación # 2013EE142153 Proc # 2013441 Fecha 21/11/2013
Tercero: GNE SOLUCIONES SAS
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO Clase Doc
Código Tipo Doc: AJTG

AUTO No. 03129

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.388.038, en calidad Suplente del Representante legal de la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, con Nit. 900072847-4, mediante el **radicado N°. 2012ER129114 del 25 de octubre de 2012**, presentó el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**, propiedad de la sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, predio ubicado en la Carrera 72 N°. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CASTRO**, en calidad de Suplente del Representante legal de la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS**, allego a través de **radicado N°. 2012ER135105 del 08 de noviembre de 2012**, documentación complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 72 No. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad., donde funciona el establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **oficio 2013EE142153 del 22 de noviembre de 2012**, realizó requerimiento a la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, para que allegara la documentación faltante para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**.



AUTO No. 03129

Que el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CASTRO**, en calidad de Tercer Suplente del Representante legal de la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS**, dio respuesta al anterior requerimiento, mediante **radicado No. 2012ER151752 del 10 de diciembre de 2012**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente requiere nuevamente mediante el oficio N°. **2013EE057286 del 19 de mayo de 2013**, a la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 72 N°. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**.

Que el señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CASTRO**, en calidad de Suplente del Representante legal de la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS**, en respuesta al anterior requerimiento presentó ante esta Secretaría el **radicado No. 2013ER101546 del 09 de agosto de 2013**, completando así, la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 72 No. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad, donde funciona la **EDS BIOMAX LA COLINA**.

Que la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**, propiedad de la sociedad, así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica expedida por la cámara de comercio del 03 de septiembre de 2012.
3. certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50N-20389935 del 24 de octubre de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.



AUTO No. 03129

8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 829438/416200 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 26 de octubre de 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$ 1.063.645.83.00).

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa"*

AUTO No. 03129

ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que el párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

AUTO No. 03129

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *“antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”*.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, propietaria del establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la carrera 72 N°. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los

AUTO No. 03129

actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS.**, con Nit. 900072847-4, propietaria del establecimiento de comercio **EDS BIOMAX LA COLINA**, a través del señor **LUIS EDUARDO GOMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.388.038, en calidad de Suplente del Representante legal, para el predio ubicado en la Carrera 72 N°. 132A- 27 de la localidad Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2013-488, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **GNE SOLUCIONES SAS. A través de su representante legal o quien haga sus veces y/ a su apoderado debidamente constituido** en la carrera 14 No. 99-33, piso 8 torre Biomax de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

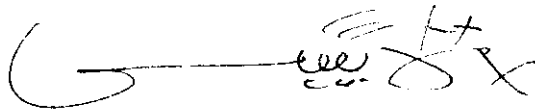
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del

AUTO No. 03129

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2013



Elkin Emir Cabrera Barrera
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-05-2013-486 (1 Tomos)
Radicados 2012ER129114 del 25/10/12, 2012ER135105 del 08/11/12, 2012ER151752 del 10/12/12, 2013ER101546 del 09/08/13
Sociedad GNE Soluciones SAS
Establecimiento EDS Biomax La Colina
Predio Carrera 72 No. 132A- 27
Elaboró Omilyn Cristine Orrego Bueno
Revisó Claudia Irene Gutierrez Bedoya
Acto Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental
Asunto Vertimientos
Localidad Suba
Cuenca Salitre Torca
Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C.	46362214	T.P.		CPS	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/10/2013
Revisó:								
Andrea Natalia Antonio Fernandez	C.C.	10184180 19	T.P.	208981CS J	CPS	CONTRAT O 1225 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C.	46362214	T.P.		CPS	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013
Aprobó:								
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C.	79913115	T.P.	N/A	CPS		FECHA EJECUCION:	21/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO Nº 3129 / 2013. al señor (a) CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO. en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 70.561.210 de ENVIGADO., T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: CARLOS MARIO AGUDELO CASTAÑO
Dirección: CRA 14 Nº 99-33 PISO 2.
Teléfono (s): 3798000 EXT 7008

Carapulo.

QUIEN NOTIFICA: [Firma] Hora: 3:17 P.M.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA